

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 8 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Doña Mencía (Córdoba). (PD. 2161/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CORDOBA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	165.- pts/trimestre.
B) CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:	
<u>CONSUMO DOMESTICO:</u>	
- Hasta 30 m3 trimestre	50.- pts/m3.
- Más de 30 m3 hasta 60 m3 trimestre	62.- pts/m3.
- Más de 60 m3 hasta 100 m3 trimestre	72.- pts/m3.
- Más de 100 m3 en adelante trimestre	340.- pts/m3.
<u>CONSUMO INDUSTRIAL:</u>	
Tarifa única trimestre	72.- pts/m3.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Zalamea la Real (Huelva). (PD. 2162/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL (HUELVA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<u>A) CUOTA FIJA O DE SERVICIO:</u>	
USO DOMESTICO	530.- ptas/bimestre.
USO INDUSTRIAL	848.- ptas/bimestre.
<u>B) CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:</u>	
- Hasta 20 m3/bimestre	31,80.- pts/m3.
- Más de 20 m3 hasta 35 m3 bimestre	37,10.- pts/m3.
- Más de 35 m3 en adelante bimestre	63,60.- pts/m3.
<u>C) DERECHOS DE ACOMETIDA:</u>	
Parámetro A =	1.322,50.- ptas/mm.
Parámetro B =	22.080.- ptas.l./seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Minas de Río Tinto (Huelva). (PD. 2163/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a conti-

nuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO (HUELVA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

CONSUMO DOMESTICO	
Vivienda con jardín	1.249.-Ptas/mes
Vivienda sin jardín	882.-Ptas/mes
CONSUMO INDUSTRIAL	
Alto consumo	3.538.-Ptas/mes
Bajo consumo	1.837.-Ptas/mes
Garajes y otros	378.-Ptas/mes
ORGANISMOS OFICIALES	
Consumo Municipal	13.084.-Ptas/mes
OTROS USOS	
Hospital	117.755.-Ptas/mes

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de junio de 1993, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se fijan funciones y responsabilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.

El Decreto 67/1993 de 11 de Mayo por el que se aprueba el Plan de lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se dictan normas para la prevención y extinción de éstos, expone desde el artículo segundo hasta el artículo quinto y dentro del apartado específico de organización, la composición y estructura tanto provincial como regional de los órganos responsables del desarrollo del Plan de Lucha. Asimismo y de acuerdo al punto segundo del apartado de disposiciones adicionales, y con el fin de estructurar adecuadamente al personal requerido para la participación en la lucha contra los incendios forestales y para optimizar los recursos y medios asignados a un territorio es necesario proceder a fijar las funciones y responsabilidades del personal durante la Campaña de lucha contra los Incendios Forestales.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, una vez consultadas las Centrales Sindicales representativas y oídas las respectivas juntas de personal y representación laboral, y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y de la Agencia de Medio Ambiente (en adelante AMA), tenemos a bien disponer:

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y COMETIDOS:

A).- ORGANIZACION GENERAL.-

Artículo 19.-

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en el desempeño de las funciones encomendadas al personal de la Administración, en la campaña de lucha contra incendios forestales, se establecen los centros operativos y divisiones territoriales siguientes:

a).- Centro Operativo Regional:

El Centro Operativo Regional tendrá como misión la gestión de recursos supraprovinciales y el seguimiento y evaluación de la campaña a nivel regional.

b).- Centros Operativos Provinciales:

En cada provincia existirá un Centro Operativo como órgano encargado del funcionamiento del Plan en la misma mediante la movilización, coordinación, seguimiento y evaluación de los medios y recursos que intervienen en los incendios forestales declarados en la provincia.

c).- Unidades Territoriales de vigilancia, detección y extinción. Centros de Defensa Forestal (CEDEFO):

La infraestructura básica para luchar contra los incendios forestales será la unidad territorial de vigilancia, detección y extinción, existiendo para cada una un Centro de Defensa Forestal, (CEDEFO) cuyo funcionamiento estará supeditado a las directrices del Centro Operativo Provincial.

d).- Comarcas de vigilancia de incendios y demarcaciones de vigilancia:

Cada unidad territorial, se dividirá en comarcas de vigilancia y extinción de incendios y éstas, a su vez, en demarcaciones de vigilancia y extinción que se recogerán en los respectivos Planes Provinciales.

Los Centros indicados en los apartados a, b, y c funcionarán las 24 horas del día durante la campaña de incendios forestales.

e).- Puesto avanzado de incendios forestales (PAIF):

Cuando la importancia de un incendio lo requiera en las proximidades del mismo se instalará un puesto de mando avanzado (PAIF), para la dirección y gestión de los medios y recursos que intervienen en dicho incendio.

Artículo 20.-

En la campaña de lucha contra los incendios forestales, se establecen los siguientes puestos funcionales:

1.- Puestos asignados al Centro Operativo Regional:

- Director del Centro Operativo Regional.
- Técnico de Coordinación Regional.
- Aesor Técnico de Estadística Regional.

2.- Puestos asignados a los Centros Operativos Provinciales:

- Director del Centro Operativo Provincial.
- Técnicos de Coordinación y de Extinción Provinciales.
- Director Técnico de Extinción.
- Asesor Técnico de Incendios.

3.- Puestos asignados a los CEDEFO:

- Técnico en Incendios Forestales.
- Jefe de Brigada de extinción.
- Coordinador comarcal de vigilancia y extinción.